

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2023.

No. 23

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL..... 3

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA..... 65

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA
FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE BAJA CALIFORNIA..... 89

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA
FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA..... 101

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO relativo a la Creación del Nuevo Reglamento Interno de la Secretaría de
Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California..... 113



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 06 de Diciembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado (POE) la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPEBC) en la cual se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal; la cual ejercerá sus atribuciones con base en los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, racionalidad, transparencia, integridad, control y rendición de cuentas; y, que en sus actos y procedimientos respetará los valores de lealtad y honestidad. Asimismo, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el POE el Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura (SEPESCA) en cumplimiento al artículo SEGUNDO Transitorio de la LOPEBC por el que se estableció que deberían aprobarse las modificaciones o abrogaciones de los ordenamientos que correspondan para dar cumplimiento a la LOPEBC.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (PED), establece en su política pública denominada "*Desarrollo Económico y Sostenible*" como fin contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, las actividades comerciales y de servicios, turísticas, la producción industrial, agropecuaria, pesquera, acuícola, la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales y la promoción del uso de energías limpias en beneficio de los agentes de la economía; asimismo, en su componente "*Pesca y Acuicultura Sustentable*", estableció la necesidad de fomentar el manejo sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas y elevar la eficiencia en su aprovechamiento, producción y comercialización, para favorecer a los pescadores y acuicultores del Estado, a través del incremento de la producción, el ordenamiento y expansión de los mercados regionales, nacionales e internacionales asegurando la distribución de alimentos de calidad.

CUARTO. Que a fin de cumplir de mejor forma con las políticas públicas vigentes en el Estado, en especial de aquellas que le corresponde atender, la SEPESCA se dio a la tarea de actualizar su regulación interna dentro del marco normativo administrativo estatal a fin de redimensionar las atribuciones, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que constituyen el marco de actuación de dicha estructura, con la finalidad de contar con una mejor división y especialización y, por ende, una mayor capacidad técnica para el ejercicio de las atribuciones conferidas; lo cual también se aprovechó para adoptar la política impulsada por la Gobernadora, consiste en el enfoque de inclusión, igualdad de género y no discriminación en la regulación interna de la Administración Pública Estatal en sintonía a la transversalidad de las líneas de política que son distintivas del Gobierno Estatal a su cargo.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPEBC) y 8, fracción III, de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y



Paraestatal, en términos de este último ordenamiento y con ese carácter se le faculta para expedir y publicar los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de la Administración Pública y la forma en que las personas titulares de las mismas podrán ser suplidas en sus ausencias.

SEXTO. Que con fundamento en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la LOPEBC, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez, ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 49, fracción XVI de la CPEBC y en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultada para expedir reglamentos para el buen despacho de las funciones de la Administración Pública Estatal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, como dependencia de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y
- b) Establecer las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas que las integran y el régimen de suplencia de las mismas.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Pesca y Acuacultura, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, el despacho de los asuntos a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, así como las atribuciones que le otorguen otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Comité de Transparencia:** El órgano colegiado de la Secretaría que dispone lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales previstas por las normas en la materia;
- II. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- III. **Ley Estatal:** La Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California;
- IV. **Ley General:** La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;



- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- VI. **Persona Titular de la Secretaría:** La Persona Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- VIII. **Secretaría o SEPESCA:** La Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- IX. **Unidades Administrativas:** Las áreas comprendidas dentro de la Secretaría, conforme al artículo 4 del presente Reglamento, y
- X. **Unidad de Transparencia:** El órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que se formulen a la Secretaría y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Artículo 4. La estructura de la Secretaría se conformará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Oficina de la persona titular;
- II. Unidad de Administración;
- III. Dirección de Pesca:
 - a) Departamento de Pesca Deportiva;
 - b) Departamento de Fomento Pesquero;
 - c) Departamento de Ordenamiento Pesquero, y
 - d) Departamento de Prevención y Vigilancia Pesquera.
- IV. Dirección de Fortalecimiento y Modernización Pesquera y Acuícola:
 - a) Departamento de Promoción y Comercialización;
 - b) Departamento de Estadística e Informática Pesquera, y
 - c) Departamento de Proyectos Estratégicos.
- V. Dirección de Acuicultura:
 - a) Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola;
 - b) Departamento de Fomento Acuícola;
 - c) Departamento de Ordenamiento Acuícola, y
 - d) Departamento de Prevención y Vigilancia Acuícola.

Artículo 5. La Secretaría a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo y de los programas a cargo de la Dependencia, y los que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6. Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder de la Secretaría, contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y el Reglamento de la Ley de Transparencia.



La Unidad de Transparencia recaerá en la Unidad Administrativa que se determine en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Al frente de la Secretaría habrá una Persona Titular, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica, así como en otras leyes, reglamentos, decretos o acuerdos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo y demás disposiciones normativas que establezcan atribuciones para la misma.

La representación, planeación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a la Persona Titular de la Secretaría, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir y delegar las facultades a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando así lo estime pertinente, o de revocar o dejar sin efectos la delegación.

Artículo 8. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, y ejecutar las políticas de pesca y acuacultura en el Estado, que sean de competencia de la Secretaría y aquellas que se establezcan o deriven de la política nacional en la materia;
- II. Promover convenios, acuerdos de coordinación o colaboración con el gobierno federal, con el objeto de que el Estado asuma funciones o atribuciones de acuerdo a la normatividad en la materia;
- III. Promover y fomentar la pesca y la acuacultura como actividades para el desarrollo de la entidad;
- IV. Promover y fomentar entre los productores el uso de artes de pesca selectivos y ambientalmente seguros para conservar y mantener la disponibilidad de recursos pesqueros;
- V. Promover y fomentar el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de las especies de flora y fauna acuáticas;
- VI. Participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad con lo previsto en sus lineamientos y demás normatividad aplicable;
- VII. Integrar y desarrollar el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, para promover la participación activa de las comunidades y los productores;
- VIII. Participar en la elaboración, formulación y ejecución de programas, planes, proyectos y en general en políticas de prevención, inspección y vigilancia pesquera y acuícola que no estén expresamente atribuidas a la federación;
- IX. Promover la organización y capacitación en las actividades del sector pesquero y acuícola, así como las medidas para incrementar la productividad, y la prestación de



servicios de asesoría y capacitación de los sectores;

- X. Promover, fomentar y, en su caso, coordinar y desarrollar, la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola;
- XI. Promover y fomentar entre los habitantes del Estado, el consumo de productos pesqueros y acuícolas;
- XII. Desarrollar programas para fomentar vinculaciones entre la inversión nacional y extranjera con las empresas de los sectores pesquero y acuícola establecidas en la entidad y así intensificar la competitividad;
- XIII. Promover y fomentar la ejecución de obras e infraestructura básica, constitución de unidades y laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies para beneficio de los sectores pesquero y acuícola, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;
- XIV. Llevar a cabo las funciones y obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración vigentes con los entes federales y municipales y de acuerdo a la normatividad aplicable a las mismas;
- XV. Proponer la expedición, modificación y actualización de normas oficiales mexicanas en favor del sector acuícola y pesquero, tomando en cuenta la sustentabilidad para el aprovechamiento de los recursos que se traten;
- XVI. Promover mecanismos y esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de las actividades pesqueras y acuícolas;
- XVII. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuicultura, así como la inclusión de la perspectiva de género en los programas que a la Secretaría le compete su diseño y ejecución;
- XVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica, la celebración de convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, privado y social, que incluyan materias competencia de la Secretaría;
- XIX. Elaborar los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos, cuya materia corresponda a sus atribuciones y funciones, y proponerlos a la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica;
- XX. Designar y remover libremente al personal que integra la Secretaría, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control y de su personal adscrito;
- XXI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente a las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento;
- XXII. Expedir y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, así como todos aquellos manuales que se consideren necesarios;
- XXIII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, lineamientos, circulares e



instructivos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

- XXIV. Dar cuenta en términos de ley al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría, así como del sector correspondiente, cuando se le requiera para ello;
- XXV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y su reglamento y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- XXVI. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que establece la Ley de Transparencia, su reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Promover, fomentar y proponer convenios y acuerdos de diversa índole con los sectores académicos y de investigación, y
- XXVIII. Las que determinen en materia de pesca y acuicultura las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos.

Artículo 9. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, a quien corresponderá el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los departamentos adscritos, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función; así como proponer la organización, fusión o desaparición de los mismos según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Acordar con la persona superior jerárquica la resolución de los asuntos cuyo trámite sea de la competencia de la Dirección a su cargo;
- III. Supervisar la organización y programación, así como coordinar la evaluación de desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas que dependan de cada Dirección;
- IV. Realizar el estudio y análisis de los asuntos turnados por los titulares de los Departamentos a su cargo y, en su caso, autorizarlos y someterlos al acuerdo correspondiente con la persona superior jerárquica;
- V. Suscribir los documentos relativos a los asuntos de su competencia, aquellos que les sean sometidos a su consideración por las Unidades Administrativas, y los que les correspondan por delegación, o bien por suplencia;
- VI. Emitir opinión en relación a los convenios que celebre el Poder Ejecutivo con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, con los gobiernos de entidades federativas, y con organismos de los sectores privado y social, cuyo contenido se relacione con la competencia de la Secretaría;
- VII. Proporcionar, de manera directa o a través de los titulares de las Unidades



- Administrativas competentes de la Secretaría, la cooperación, información o datos que les sean requeridos por las dependencias o entidades paraestatales, con la anuencia de la persona superior jerárquica;
- VIII. Representar a la persona superior jerárquica en los asuntos que se encomienden e informar oportunamente de los resultados obtenidos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones e instrumentos que tengan relación con las atribuciones de la Secretaría y sean competencia de su Dirección;
- X. Coordinar y supervisar la elaboración, integración, implementación y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría que sean competencia de su Dirección;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las circulares y demás disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Secretaría o las personas superiores jerárquicas;
- XII. Dar respuesta en los términos de la Ley de Transparencia o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, a las solicitudes que le sean planteadas, previo acuerdo con la persona superior jerárquica;
- XIII. Elaborar y proponer el programa operativo anual del área que le corresponda y remitirlo para su incorporación al de la Secretaría;
- XIV. Informar periódicamente a la persona superior jerárquica sobre el avance y resultado de los programas, actividades y acciones bajo su responsabilidad;
- XV. Someter a la aprobación de la Persona Titular de la Secretaría, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las Unidades Administrativas a su cargo, vigilando su congruencia con los objetivos y prioridades de la planeación de la Secretaría y la de carácter estatal;
- XVI. Supervisar en el ámbito de su competencia, los avances de los contratos de prestación de servicios, programas y convenios en los que participe la Secretaría o se comprometan recursos económicos de la misma, y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Al frente de la Unidad de Administración y de cada Departamento habrá una persona titular, a quien le corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, conducir y evaluar las actividades encomendadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- II. Acordar con la persona superior jerárquica el despacho de los asuntos de su competencia y los contemplados en su programa de trabajo, así como los extraordinarios que se atiendan bajo su responsabilidad;



- III. Desempeñar las funciones que le encomiende la persona superior jerárquica e informar del resultado de la gestión que se haya solicitado;
- IV. Suscribir los documentos relativos a los asuntos de su competencia, aquellos que les sean sometidos a su consideración por las Unidades Administrativas de la Secretaría, y los que les correspondan por suplencia, o bien por delegación;
- V. Representar a las personas superiores jerárquicas en los asuntos que les sean encomendados e informar oportunamente de los resultados obtenidos;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- VII. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y programas respectivos del área a su cargo, conforme a las normas establecidas;
- VIII. Participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes a las actividades realizadas por la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos y someterlas a aprobación de la persona superior jerárquica;
- IX. Rendir informes periódicos a la persona superior jerárquica del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- X. Someter a la aprobación de la persona superior jerárquica, los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- XI. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a las personas servidoras públicas subordinadas o comisionadas;
- XII. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- XIII. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría técnica en la materia de su competencia, que le sea requerida por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica y aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones de la Secretaría, la Oficina de la Persona Titular contará con las Unidades Administrativa siguientes:

- I. Unidad de Administración;
- II. Dirección de Pesca;
- III. Dirección de Fortalecimiento y Modernización Pesquera y Acuícola, y



IV. Dirección de Acuicultura.

Artículo 12. Corresponde a la Unidad de Administración las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, observando su organización, optimización y uso eficiente, en cumplimiento a la políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Dirigir, coordinar y controlar los procesos relativos a la organización, servicios y mejora continua administrativa, que realiza la Secretaría;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar su funcionamiento, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función; así como proponer su reorganización, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar, procurar y proporcionar los recursos económicos y materiales para el cumplimiento de los programas de la Secretaría, de acuerdo con los presupuestos autorizados;
- V. Supervisar el uso correcto y buen aprovechamiento de los recursos económicos, humanos y materiales, suministrados para la ejecución de los programas de la Secretaría;
- VI. Dirigir la elaboración e integración del programa operativo anual y del anteproyecto de egresos de la Secretaría, así como de las modificaciones que sean necesarias realizar durante su ejercicio, verificar su apego a la normativa en la materia, promover su optimización, y someterlos a la aprobación de la Persona Titular de la Secretaría;
- VII. Llevar el registro y control del gasto-presupuesto e informar periódicamente el estado que guarda a las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración, integración, implementación y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Secretaría;
- IX. Informar a la Persona Titular de la Secretaría respecto a las actividades propias y de las áreas a su cargo;
- X. Certificar los documentos que estén bajo custodia en el archivo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y su respectivo reglamento, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y dar respuesta a las solicitudes que se hagan en base a dichas leyes, y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Secretaría y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y SUS DEPARTAMENTOS**

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Pesca, el ejercicio de las atribuciones siguientes:



- I. Elaborar, proponer y ejecutar programas y proyectos en materia de pesca que sean competencia de la Secretaría;
- II. Impulsar programas para la creación de industrias o implementación de técnicas que permitan darle un valor agregado a los productos pesqueros;
- III. Proponer a las personas superiores jerárquicas, obras de infraestructura para el sector pesquero, así como acciones de rehabilitación y conservación de las mismas;
- IV. Generar esquemas y políticas públicas en materia de pesca;
- V. Elaborar programas sobre los requerimientos de adquisición y control de tipo y capacidad de embarcaciones para la explotación pesquera;
- VI. Establecer mecanismos y lineamientos para integrar el control de la flota pesquera en coordinación con el gobierno federal;
- VII. Coordinarse con las instituciones competentes del gobierno federal, para la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de recursos pesqueros, observando para el caso las formalidades del debido proceso contenidas en la Ley General, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Promover y fomentar la pesca como una actividad sustentable, de desarrollo económico y social en la Entidad;
- IX. Atender y canalizar la denuncia popular en materia de recursos pesqueros;
- X. Diseñar, promover y, en su caso, aplicar políticas, normas, procedimientos, programas y proyectos relacionadas a las actividades del desarrollo pesquero;
- XI. Proponer esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros;
- XII. Promover la celebración de convenios, acuerdos, y contratos con las instancias de gobierno, con organismos de los sectores privado y social, así como con instituciones académicas y científicas en materia de pesca y de competencia de la Secretaría;
- XIII. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros de Baja California, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XIV. Proporcionar la información necesaria o relevante para la realización de los convenios, contratos o acuerdos del sector pesquero y que se pretendan celebrar a través de la Secretaría;
- XV. Proponer, elaborar o solicitar la realización de estudios de diversa índole en apoyo al sector pesquero;
- XVI. Promover la pesca responsable, sustentada en la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes y reglamentos aplicables;



- XVII. Coordinar la realización de cursos de capacitación para generar mano de obra calificada en materia de pesca;
- XVIII. Coordinarse o colaborar con autoridades federales o municipales en las acciones que por razón de competencia deban de llevarse a cabo en coadyuvancia;
- XIX. Dirigir y dar seguimiento al programa operativo anual en lo que corresponde a las actividades a realizar por la Dirección;
- XX. Informar o reportar a la persona superior jerárquica inmediata respecto a las actividades propias y de las áreas a su cargo;
- XXI. Llevar a cabo las gestiones necesarias para elaborar y mantener actualizado un directorio de las personas permisionarias actuales de pesca en el Estado, y
- XXII. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Secretaría y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Pesca contará con las Unidades Administrativa siguientes:

- a) Departamento de Pesca Deportiva;
- b) Departamento de Fomento Pesquero;
- c) Departamento de Ordenamiento Pesquero, y
- d) Departamento de Prevención y Vigilancia Pesquera.

Artículo 15. Corresponde al Departamento de Pesca Deportiva las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar la actividad de pesca deportiva-recreativa;
- II. Llevar el control y vigilar del cumplimiento de los permisos de pesca deportiva, en los términos del convenio que celebre el Poder Ejecutivo con la autoridad competente;
- III. Identificar zonas propicias para el desarrollo de la pesca deportiva, y asesorar a particulares, grupos sociales o sociedades legalmente constituidas para explotar sustentablemente la pesca deportiva y recreativa;
- IV. Coadyuvar en las labores de prevención, inspección y vigilancia en materia de pesca deportiva, en apego a las disposiciones y convenios aplicables;
- V. Coordinarse con los sectores social y privado y demás instancias de gobierno para celebrar torneos, encuentros, ferias y eventos en general, que fomenten la pesca deportiva y recreativa;
- VI. Identificar la falta de infraestructura propicia para el desarrollo de la pesca deportiva y hacer la propuesta del proyecto a las personas superiores jerárquicas, para su seguimiento;
- VII. Proponer y promover convenios o acuerdos en materia de pesca deportiva-recreativa a la persona superior jerárquica;



- VIII. Asesorar a particulares y al sector social en general en materia de pesca deportiva-recreativa;
- IX. Diseñar, elaborar y proponer las reglas de operación de los programas relacionados a la pesca deportiva-recreativa;
- X. Reportar o informar a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Corresponde al Departamento de Fomento Pesquero las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar las actividades pesqueras desde la producción hasta la comercialización de productos pesqueros o acuícolas producidos en el Estado;
- II. Elaborar, analizar y procurar que los proyectos de fomento y aprovechamiento pesquero sean compatibles con las necesidades del sector pesquero de Baja California;
- III. Promover y fomentar convenios, contratos y acuerdos, así como la coordinación con autoridades gubernamentales, sector privado, social, académico y científico para el beneficio del sector pesquero;
- IV. Aplicar las políticas públicas que fomenten del desarrollo del sector pesquero que sean competencia de la Dependencia;
- V. Proponer, elaborar, analizar y evaluar programas que sean de beneficio para el desarrollo del sector pesquero;
- VI. Proponer y promover la diversificación de la pesca;
- VII. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados con el fomento pesquero de la Secretaría;
- VIII. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando corresponda, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica correspondiente relativas a actividades de fomento pesquero.

Artículo 17. Corresponde al Departamento de Ordenamiento Pesquero las atribuciones siguientes:

- I. Promover las actividades y desarrollo de la pesca en consideración al crecimiento del sector y el aprovechamiento por especie;
- II. Promover y fomentar la organización de los productores pesqueros para fortalecer los mecanismos de comunicación del sector;



- III. Promover la comunicación y coordinación con las autoridades competentes para mejorar el aprovechamiento de los recursos necesarios para la pesca;
- IV. Promover la conservación, preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros en el Estado;
- V. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados al ordenamiento pesquero de la Secretaría;
- VI. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando corresponda, y
- VII. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica correspondiente relacionadas a las actividades de ordenamiento acuícola.

Artículo 18. Corresponde al Departamento de Prevención y Vigilancia Pesquera las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar en el sector pesquero el acatamiento de las leyes, normas, reglamentos y lineamientos correspondientes;
- II. Llevar a cabo recorridos en las zonas donde se desarrolla la actividad pesquera para la prevención de faltas administrativas y hechos constitutivos de delitos relacionados con las actividades del sector;
- III. Ejecutar las acciones, coadyuvar, coordinarse y apoyar a las autoridades municipales, estatales y federales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que existan para la inspección, prevención y vigilancia de las actividades pesqueras;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección, la designación de las comisiones que sean necesarias para llevar a cabo las actividades inherentes a sus funciones;
- V. Asesorar e informar a las personas del sector pesquero y ciudadanía interesada en cuanto a sus actividades, la normativa aplicable y las consecuencias de su incumplimiento;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección las estrategias y acciones necesarias para llevar a cabo sus funciones de prevención y vigilancia;
- VII. Observar, cumplir y hacer cumplir en cuanto a su competencia, los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que en materia de inspección, prevención y vigilancia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con las Dependencias federales competentes en la materia;
- VIII. Informar sobre el desarrollo y resultados de las acciones que desempeñe;
- IX. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados a la prevención y vigilancia pesquera de la Secretaría;



- X. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando sea necesario, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica inmediata en materia de prevención y vigilancia pesquera.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Fortalecimiento y Modernización Pesquera y Acuícola las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar los programas y proyectos integrales en beneficio del fortalecimiento y modernización de las actividades de los sectores pesquero y acuícola;
- II. Recabar, recopilar, analizar y evaluar información referente a los sectores pesquero y acuícola;
- III. Generar indicadores de desempeño respecto al estado de los sectores pesquero y acuícola;
- IV. Coordinar con autoridades federales y municipales las acciones que por razón de competencia deban de llevarse a cabo en colaboración o en coadyuvancia;
- V. Proponer esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a las personas del sector pesquero y acuícola;
- VI. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con autoridades federales, estatales, municipales y de los sectores privado y social, centros académicos y de investigación;
- VII. Proponer e implementar normas, lineamientos y mecanismos para una mejor atención a las necesidades de los sectores pesquero y acuícola;
- VIII. Proporcionar la información relevante para la realización de los convenios, contratos o acuerdos que sean propuestos por la Dirección y que se pretendan celebrar a través de la Secretaría;
- IX. Dirigir y dar seguimiento al programa operativo anual en lo que corresponde a la Dirección;
- X. Reportar a la persona superior jerárquica inmediata respecto a las actividades desempeñadas, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica o se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Fortalecimiento y Modernización Pesquera y Acuícola contará con las Unidades Administrativa siguientes:

- a) Departamento de Promoción y Comercialización;
- b) Departamento de Estadística e Informática Pesquera, y
- c) Departamento de Proyectos Estratégicos.



Artículo 21. Corresponde al Departamento de Promoción y Comercialización las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar los productos de origen pesquero o acuícola producidos en el Estado;
- II. Promover y fomentar las relaciones comerciales entre las personas que conforman la cadena de valor de los productos de origen pesquero o acuícola producidos en el Estado o que pudieran formar parte;
- III. Promover, proponer y proporcionar la información necesaria para la elaboración y celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, privado y social, para fortalecer las actividades comerciales y de promoción de los productos pesqueros o acuícolas producidos en el Estado;
- IV. Diseñar y, en su caso, elaborar estudios que contribuyan a la comercialización de productos pesqueros y acuícolas del Estado;
- V. Proponer e impulsar proyectos de inversión nacional y extranjera para el desarrollo de la pesca y acuicultura en el Estado;
- VI. Analizar y elaborar estudios de mercado para identificar a los consumidores potenciales de productos pesqueros o acuícolas en el Estado;
- VII. Participar, coordinar y organizar eventos o espacios en eventos que permitan promover y comercializar productos pesqueros o acuícolas del Estado;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio de los productores, industria y distribuidores comerciales de los sectores pesquero y acuícola;
- IX. Promover y fomentar en la ciudadanía, el consumo de productos pesqueros o acuícolas producidos en el Estado;
- X. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados a la promoción y comercialización de la Secretaría;
- XI. Reportar o informar a la persona superior jerárquica inmediata respecto a las actividades desarrolladas por el Departamento;
- XII. Informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando corresponda, y
- XIII. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica en materia de promoción y comercialización.

Artículo 22. Corresponde al Departamento de Estadística e Informática Pesquera las atribuciones siguientes:



- I. Recopilar información sobre producción, ubicación de especies, polígonos y demás relacionada a los sectores de pesca y acuicultura;
- II. Analizar y realizar reportes para generar una base de datos con la información sobre los sectores de pesca y acuicultura;
- III. Interpretar la información sobre los sectores de pesca y acuicultura y expresarla a través de medios concretos, didácticos, uso práctico y fácil acceso a las personas interesadas;
- IV. Generar y procesar información sobre los sectores de pesca y acuicultura, y ponerla a disposición de las Unidades Administrativas para el diseño y desarrollo de sus programas y estrategias en el ámbito de competencia;
- V. Realizar las actividades y gestiones necesarias para mantener actualizadas las bases de datos de la Secretaría;
- VI. Generar indicadores para una mejor toma de decisiones gubernamentales respecto a los sectores de pesca y acuicultura;
- VII. Proponer convenios, contratos o acuerdos con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el sector privado o social que tengan como objetivo facilitar la obtención, el acceso, interpretación y sistematización de la información que se obtenga, o que hagan más eficaz su uso;
- VIII. Proponer la modernización y digitalización de los procesos de manejo de información, actividades y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- IX. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados a la estadística e informática de la Secretaría;
- X. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando corresponda, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica en materia de estadística e informática pesquera.

Artículo 23. Corresponde al Departamento de Proyectos Estratégicos las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, proponer, elaborar y ejecutar proyectos estratégicos en materia pesquera y acuícola en beneficio de los sectores;
- II. Proponer en coordinación con el sector académico y de investigación, el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de producción, artes de pesca o cultivo de especies;
- III. Proponer convenios, contratos o acuerdos que beneficien el desarrollo de proyectos estratégicos para la autorización y seguimiento de la persona titular de la Dirección;



- IV. Elaborar dictámenes de viabilidad técnica-económica de proyectos y estudios propuestos por el sector, prioritariamente de los que revistan el carácter estratégico;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección esquemas de financiamiento de proyectos y gestionarlos;
- VI. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando así sea procedente;
- VII. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados a los proyectos estratégicos de la Secretaría, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica en materia de proyectos estratégicos de la Secretaría.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Acuicultura las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar la acuicultura como una actividad sustentable, de desarrollo económico y social en Baja California;
- II. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y contratos con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con la iniciativa privada, centros académicos y de investigación científica, para el fomento de la acuicultura;
- III. Diseñar, elaborar y proponer, esquemas, políticas, normas y procedimientos que, en materia de acuicultura, sean del ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar, proponer y ejecutar los programas y proyectos en materia acuícola que sean de competencia de la Secretaría;
- V. Fomentar la investigación aplicada y científica en los centros educativos y tecnológicos, relacionada con la acuicultura, a través de la coordinación con el sector académico y de investigación;
- VI. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías de información y computacionales que coadyuven a la planeación y desarrollo de la actividad acuícola en el Estado;
- VII. Plantear la realización de obras de infraestructura para el fomento y desarrollo de actividades del sector acuícola;
- VIII. Coordinarse con las instituciones competentes del gobierno federal, para la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de recursos acuícolas, observando la aplicación del marco legal y de las formalidades del debido proceso contenidas en la Ley General, su reglamento, los convenios en la materia y demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la conservación, preservación, y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, mediante el diseño y operación de proyectos productivos en cumpliendo con la normativa establecida;



- X. Dirigir y dar seguimiento al Programa Operativo Anual correspondiente a la Dirección, de acuerdo con los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de la Secretaría;
- XI. Establecer mecanismos de evaluación en la implementación de programas en materia de acuicultura, según los resultados y adaptación a la tecnología utilizada;
- XII. Coordinar con autoridades federales o municipales las acciones que por razón de competencia deban de llevarse a cabo en coadyuvancia o colaboración;
- XIII. Dirigir y coordinar capacitaciones a los acuicultores del Estado, brindándoles los conocimientos para la optimización de los recursos financieros, materiales y humanos en concordancia con un desarrollo sustentable de la actividad acuícola;
- XIV. Promover la realización de foros, simposios y eventos relacionados con la acuicultura, con el objetivo de representar y apoyar a los productores y/o empresas acuícolas de nuestro Estado, buscando alianzas comerciales que potencialicen el crecimiento de la actividad;
- XV. Otorgar asesorías en materia de acuicultura al público en general que desee iniciarse en la actividad, identificando zonas óptimas, especies a cultivar y apoyo en gestión de procedimientos ante las dependencias en las que se requiere solicitar permisos y/o trámites, para que se lleve a cabo;
- XVI. Promover la utilización de energías alternativas que sean acordes con el medio ambiente y más rentables a mediano y largo plazo, así como impulsar la creación de industria para la transformación, desarrollo, crecimiento y el valor agregado de los productos acuícolas del Estado;
- XVII. Instrumentar y evaluar los programas de sanidad en la materia, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales de acuerdo a las medidas sanitarias y leyes que garanticen la correcta implementación de las mismas;
- XVIII. Difundir permanentemente las medidas de prevención para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos del sector, entre los productores pesqueros, acuícolas, comercializadores de sus productos y subproductos, y los consumidores;
- XIX. Supervisar los lineamientos, normas y mecanismos de vinculación en coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores productivos de índole privado y social para lograr la inocuidad en los productos acuícolas, mediante instrumentos específicos que permitan el logro de los objetivos, ofreciendo así un producto de alta calidad;
- XX. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría los convenios y acuerdos para fortalecimiento y desarrollo del sector acuícola;
- XXI. Proporcionar la información relevante para la realización de los convenios, contratos o acuerdos que sean del sector acuícola y que se pretendan celebrar a través de la Secretaría;



- XXII. Llevar a cabo las gestiones necesarias para elaborar y mantener actualizado un directorio de las personas permisionarias, concesionarias y personas con Registro Nacional de Pesca y Acuicultura en el Estado;
- XXIII. Reportar o informar a la persona superior jerárquica inmediata respecto a las actividades propias y de los Departamento a su cargo, y
- XXIV. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Acuicultura contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- a) Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola;
- b) Departamento de Fomento Acuícola;
- c) Departamento de Ordenamiento Acuícola, y
- d) Departamento de Prevención y Vigilancia Acuícola.

Artículo 26. Corresponde al Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola las atribuciones siguientes:

- I. Atender la observancia de la normativa en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para el eficaz desempeño de sus funciones en materia de sanidad e inocuidad;
- III. Atender y coadyuvar con las instancias de gobierno y, en su caso, de la sociedad civil respecto a las actividades relativas a la sanidad e inocuidad de productos pesqueros y acuícolas en lo que sea de competencia de la Secretaría;
- IV. Atender las comisiones y dar seguimiento a los procesos relativos a la sanidad e inocuidad de productos pesqueros y acuícolas competencia de la Secretaría;
- V. Proponer, coordinar y, en su caso, participar en estrategias y acciones que fomenten y promuevan la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas en el Estado en apego a la competencia de la Secretaría;
- VI. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando así resulte procedente, y
- VII. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica directa en materia de sanidad e inocuidad acuícola.

Artículo 27. Corresponde al Departamento de Fomento Acuícola las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar la acuicultura como actividad productiva y de sustento alimenticio;
- II. Promover y fomentar las actividades acuícolas desde la producción hasta la comercialización de productos pesqueros o acuícolas producidos en el Estado;



- III. Elaborar, analizar y procurar que los proyectos de fomento y aprovechamiento acuícola sean compatibles con las necesidades del sector acuícola del Estado;
- IV. Promover y fomentar convenios, contratos y acuerdos, así como la coordinación con autoridades gubernamentales, sector privado, social, académico y científico para el beneficio del sector acuícola;
- V. Aplicar las políticas públicas que fomenten el desarrollo del sector acuícola que sean competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer, elaborar, analizar y evaluar programas que sean de beneficio para el desarrollo del sector acuícola;
- VII. Fomentar la elaboración de estudios y la capacitación del sector acuícola para el desarrollo de técnicas de producción de especies mediante acuicultura o maricultura;
- VIII. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados al fomento acuícola de la Secretaría;
- IX. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando así corresponda, y
- X. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica, correspondientes a las actividades de fomento acuícola.

Artículo 28. Corresponde al Departamento de Ordenamiento Acuícola las atribuciones siguientes:

- I. Promover las actividades y desarrollo de la acuicultura considerando el crecimiento del sector y el aprovechamiento por especie;
- II. Promover y fomentar la organización de los productores acuícolas para establecer mecanismos de comunicación entre sí y que permitan a las autoridades de diversos órdenes de gobierno conocer sus necesidades;
- III. Promover la comunicación y coordinación con las autoridades competentes para mejorar el aprovechamiento de los recursos necesarios para la acuicultura y maricultura;
- IV. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados al ordenamiento acuícola de la Secretaría;
- V. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando así resulte necesario, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica, correspondientes a las actividades de ordenamiento acuícola.



Artículo 29. Corresponde al Departamento de Prevención y Vigilancia Acuícola las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fomentar en el sector acuícola el acatamiento de la normativa aplicable en la materia;
- II. Llevar a cabo recorridos en las zonas donde se desarrolla la actividad acuícola para la prevención de faltas administrativas y de hechos constitutivos de delitos relacionados con las actividades del sector;
- III. Ejecutar las acciones, coadyuvar, coordinarse y apoyar a las autoridades municipales, estatales y federales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que estén vigentes para la inspección, prevención y vigilancia de las actividades acuícolas;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección, se designen las comisiones necesarias para llevar a cabo las actividades inherentes a sus funciones de prevención y vigilancia acuícola;
- V. Asesorar e informar a las personas del sector acuícola y ciudadanía interesada en cuanto a sus actividades, la normativa aplicable y las consecuencias de su incumplimiento;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección las estrategias y acciones necesarias para llevar a cabo sus funciones de prevención y vigilancia;
- VII. Observar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos o convenios de coordinación o colaboración que en materia de inspección, prevención y vigilancia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con las Dependencias federales competentes en la materia;
- VIII. Informar de forma permanente sobre el desarrollo y resultados de las actividades que desempeñen relativas a la prevención y vigilancia acuícola;
- IX. Diseñar las reglas de operación de los programas relacionados a la prevención y vigilancia acuícola de la Secretaría;
- X. Reportar o informar periódicamente a la persona superior jerárquica inmediata, las propuestas, desarrollo y resultado de las actividades de su competencia, así como las de su personal adscrito cuando así resulte necesario, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona superior jerárquica directa en materia de prevención y vigilancia acuícola.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 30. El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92, apartado A, fracciones, III y IV y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por



- la Secretaría y las demás que rigen la Administración Pública Estatal;
- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad de la Secretaría;
 - III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Secretaría se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
 - IV. Requerir a las Unidades Administrativas que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, como formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;
 - V. Informar a la Persona Titular de la Secretaría sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
 - VI. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la Secretaría, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
 - VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
 - VIII. Intercambiar con las personas titulares de los Órganos Internos de Control de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
 - IX. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen las personas servidoras públicas a cargo de las diferentes Unidades Administrativas cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;
 - X. Requerir a las personas servidoras públicas de la Secretaría la información y documentación relacionada con la investigación de quejas y denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas, así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad de que conozca, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
 - XI. Atender los requerimientos que le formule la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a través de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de los Órganos Internos de Control, derivados de las funciones encomendadas;
 - XII. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen;



- XIII. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones, y
- XIV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control contará para el desempeño de sus funciones con el personal y recursos necesarios que le asigne la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública que le garanticen el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en la forma que determine la normativa interna que rija a ésta última, la cual incluirá la forma de intervención de la Persona Titular de la Secretaría en su procedimiento de designación.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 31. La Persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales por la persona titular de la Dirección o titular de la Unidad Administrativa que designe por escrito.

En caso de ausencia definitiva de la Persona Titular de la Secretaría, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá designar provisionalmente a una persona encargada del despacho, quien fungirá como tal con todas las facultades inherentes que correspondan a la titularidad de la Secretaría, hasta en tanto nombre a quien ocupe el cargo.

Artículo 32. Las personas titulares de la Unidad de Administración y de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por las personas servidoras públicas que designe en cada caso la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 33. Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección de la adscripción que corresponda, previo conocimiento de la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 34. Las ausencias temporales de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por la persona servidora pública que aquella designe, previo acuerdo con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, publicado



en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2021, así como aquellas disposiciones administrativas que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO. Dentro del plazo de 90 días siguientes a la publicación del presente Reglamento los asuntos en conocimiento, trámite o resolución que correspondan a las Unidades Administrativas de nueva creación le serán turnados para la atención correspondiente por las Unidades Administrativas que con anterioridad le correspondía la competencia.

CUARTO. Los recursos financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que modifican sus competencias en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán reasignados a las Unidades Administrativas que asumen las correspondientes atribuciones.


QUINTO. El funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Pesca y Acuacultura estará sujeto a las partidas que presupuestalmente le asigne la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública hasta en tanto se realicen las modificaciones normativas o administrativas que determinen un esquema de asignación de recursos presupuestales diverso.

SEXTO. Los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas con fundamento en las normas vigentes con anterioridad al presente Reglamento, conservan su validez.

SÉPTIMO. Hasta en tanto no se expidan los manuales de organización y servicios de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, la Persona Titular de la misma quedará facultada para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 14 de abril de 2023.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA,
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



CATALINO ZÁVALA MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

